

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

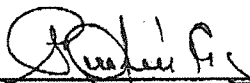
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el departamento de San Marcos, siendo las 9 horas con 10 minutos del día 27 de marzo de dos mil catorce, en **Calle Real, Tacaná, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-99-2014** de fecha **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: CNEE-99-2014
Exp.: GTTA-48-14
3 FOLIOS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-99-2014 Guatemala, 25 de marzo de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-148-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El Monto a Recuperar resultante es de **Q.4,258.13**, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de abril al 30 de junio de 2014**, el Ajuste Trimestral equivalente a **0.093753 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 45,418 kWh.
 - I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.772852
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.296265
Baja Tensión con Demanda en Punta (BDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	224.775604
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.821847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.547326
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.217322
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	224.775604
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.821847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.424720
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.505253
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	224.775604
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.821847
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.821847
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.821847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.836888
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.502861
Media Tensión con Demanda en Punta (MDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	781.828190
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.767392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.648351
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.811583
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	781.828190
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.767392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.113571
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.197368
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	781.828190
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.767392
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.767392
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.767392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.280093
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.815334
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.575013
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.083470
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.083470

RS



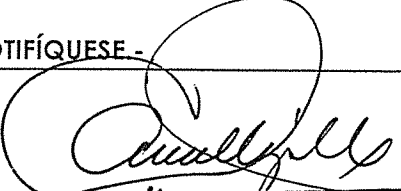
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.083470
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	64.654116
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	39.123509

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de **1.080378%** mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de abril al 30 de junio de 2014**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


NOTIFÍQUESE -


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General